



PROCESO EJECUTIVO
N° 2021-00519

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

FINANCIERA COMULTRASAN identificado con NIT. 804.009.752-8, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EDILMA LAZARO JAIMES identificado con C.C. No. 63.479.849, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de EDILMA LAZARO JAIMES a favor de FINANCIERA COMULTRASAN por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.411.742), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación en el pagare n° 066-0036-003353395.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el 25 de diciembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
3. Al pago de la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS



TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$970.733), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación en el pagare n° 066-0036-003367078.

4. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el 03 de diciembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

5. Al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderado del demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 131 QUE SE
FIJO EL DIA: 19 de agosto de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3786e9e8efe3eb0603b4dc626064daa664976e9f4cea2f17bd204cc7f04
5e89a**

Documento generado en 17/08/2021 02:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>